



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 086-2002-PD/OSIPTEL

Lima, 04 de noviembre de 2002

VISTO el Acuerdo del Consejo Directivo Nº 157/253/02 de fecha 16 de setiembre de 2002, y el Informe Nº 148-GL/2002 de fecha 21 de octubre de 2002 con relación a la contratación de los servicios del doctor Raúl Ferrero Costa para que realice un informe legal acerca del Proyecto de Ley que establece el segundo como la unidad de medición, registro y facturación del tiempo de uso del servicio de telefonía;

CONSIDERANDO:

Que el literal h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que los servicios personalísimos se encuentran exonerados de los respectivos procesos de selección, acción que debe concretarse a través de Resolución del Titular del Pliego;

Que el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que para la contratación de servicios personalísimos, se debe tomar en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, sus características inherentes, particulares o especiales o su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que mediante Oficio Nº 2301-2002-PCM/SG.SGM.800 remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros el 09 de setiembre de 2002, se solicita la opinión de OSIPTEL respecto al Proyecto de Ley que establece el segundo como la unidad de medición, registro y facturación del tiempo de uso del servicio de telefonía;

Que el Consejo Directivo de OSIPTEL observó la necesidad de contar con un informe legal externo, dada las características especiales del Proyecto de Ley mencionado, sugiriendo la contratación del doctor Raúl Ferrero Costa en atención a su prestigio y especialidad profesional;

Que en este contexto los Directores acordaron autorizar al Presidente del Consejo Directivo a exonerar a OSIPTEL de proceso de selección para la contratación de los servicios del doctor Raúl Ferrero Costa, previo informe legal;

Que evaluadas las especiales características y considerando el prestigio, experiencia y especial calificación en los temas, la Gerencia Legal emite opinión favorable respecto de la contratación de los servicios del doctor Raúl Ferrero Costa;

Que el informe citado determina que se ha configurado la causal de exoneración prevista en el literal h) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que el artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las adquisiciones y contrataciones exoneradas se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo señalado en el artículo 105º de dicho Reglamento;

Que de conformidad con el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, la parte resolutive que aprueba el instrumento de exoneración debe precisar, entre otros aspectos, el valor referencial y la fuente de financiamiento del objeto exonerado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y la Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2002 y con lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 157/02 del 16 de septiembre de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Organismo de Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones del Proceso de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios del doctor Raúl Ferrero Costa para que realice un informe legal acerca del Proyecto de Ley que establece el segundo como la unidad de medición, registro y facturación del tiempo de uso del servicio de telefonía.

Artículo 2º.- Autorizar que los servicios personalísimos mencionados en el artículo precedente, sean contratados mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía hasta por un monto de S/. 19 222,20 (Diecinueve Mil Doscientos Veintidós y 20/100 Nuevos Soles) incluido los Impuestos de Ley.

Artículo 3- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del servicio exonerado.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y del informe que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN Z.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO